

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN _____ DEL _____ OCTUBRE DEL 2026

“Por medio de la cual se determinan los minerales de interés estratégico para el País y se toman otras determinaciones”

El Presidente de la Agencia Nacional de Minería (ANM)

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las contempladas en los artículos 78 y 92 de la Ley 489 de 1998, el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, vigente en virtud del artículo 372 de la Ley 2294 de 2023, el artículo 3 y el numeral 21 del artículo 10 del Decreto Ley 4134 de 2011 modificado por el artículo 2 del Decreto 1681 de 2020, de acuerdo con los lineamientos definidos por el Consejo Directivo de la ANM mediante el Acuerdo No. 007 del 28 de septiembre de 2026, y el Decreto 1190 del 12 de agosto de 2026 y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política, el artículo 13 de la Ley 685 de 2001 declaró de utilidad pública e interés social la industria minera en todas sus ramas y fases.

Que en su artículo 1 la Ley 685 de 2001, estableció como objetivos de interés público, fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros; estimular estas actividades en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda de los mismos y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del País.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, la referencia a la Autoridad Minera o concedente se entenderá hecha al Ministerio de Minas y Energía o, en su defecto, a la autoridad nacional que, de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, entre otras funciones.

Que mediante el artículo 108 de la Ley 1450 de 2011, por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, se otorgó a la Autoridad Minera Nacional la facultad para determinar los minerales de

“Por medio de la cual se determinan los minerales de interés estratégico para el País y se toman otras determinaciones”

interés estratégico para el País, respecto de los cuales podría delimitar áreas especiales en zonas libres, sobre las cuales no se recibirían nuevas propuestas de contratos de concesión minera, con el fin de otorgarlas a través de procesos de selección objetiva.

Que mediante la Resolución No. 18 0102 del 30 de enero de 2012 el Ministerio de Minas y Energía, definió los siguientes grupos de minerales de interés estratégico para el País, incluyendo sus minerales asociados, derivados o concentrados: Oro (Au), Platino (Pt), Cobre (Cu), Minerales de Fosfatos (P), Minerales de Potasio (K), Minerales de Magnesio (Mg), Carbón metalúrgico y térmico, Uranio (U), Hierro (Fe), Minerales de Niobio y Tantalio (conocidos como Coltán) y/o arenas negras o industriales.

Que el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, mediante la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018, vigente en virtud de lo dispuesto en el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023, mantuvo en la Autoridad Minera Nacional la facultad para determinar los minerales de interés estratégico para el País, respecto de los cuales, con base en la información geocientífica disponible, puede delimitar áreas especiales con alto potencial minero que se encuentren libres, con el fin de otorgarlas a través de procesos de selección objetiva.

Que, por otra parte, a través del Decreto Ley 4134 de 2011 el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y de promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con la normatividad aplicable.

Que en el artículo 4°, numeral 1, del Decreto Ley 4134 de 2011 se incluyó como función de la Agencia Nacional de Minería, la de ejercer como autoridad minera o concedente en el territorio nacional, y en el artículo 6° del mismo decreto ley se estableció que los órganos de dirección de la Agencia Nacional de Minería son el Consejo Directivo y el presidente.

Que el artículo 1° del Decreto 1681 de 2020 adicionó el numeral 9 al artículo 8° del Decreto Ley 4134 de 2011, mediante el cual se estableció como función del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Minería la de “Definir los lineamientos para la determinación de minerales de interés estratégico para el país”.

Que el artículo 2° del Decreto 1681 de 2020 modificó el numeral 21 del artículo 10 del Decreto Ley 4134 de 2011, estableciendo como función del presidente de la Agencia Nacional de Minería la de *“Expedir los actos administrativos para la determinación de los minerales estratégicos para el país (...) de acuerdo con los lineamientos y criterios que para el efecto defina el Consejo Directivo de la entidad”*.

Que en el artículo 17, numeral 13, del Decreto Ley 4134 de 2011, modificado mediante el artículo 4° del Decreto número 1681 de 2020, se

“Por medio de la cual se determinan los minerales de interés estratégico para el País y se toman otras determinaciones”

estableció como función de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería la de *“Dirigir y adelantar los estudios técnicos para la determinación de los minerales estratégicos para el país, coordinando con el Servicio Geológico Colombiano y la Unidad de Planeación Minero Energética la priorización de diagnósticos, investigaciones y análisis sobre el particular, en el marco de sus funciones y de conformidad con lo establecido en la ley y la política pública del sector minero”*.

Que mediante el Acuerdo No. 01 del 10 de julio de 2023, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Minería aprobó los primeros lineamientos para la determinación de los minerales de interés estratégico para el País, a saber: i) soberanía del Estado colombiano sobre los recursos minerales de propiedad estatal; ii) existencia de ambientes geológicos favorables y priorización de la investigación; iii) demanda de minerales para la transición energética; iv) demanda de minerales para la seguridad alimentaria; v) demanda de minerales para el desarrollo industrial y de la infraestructura pública; vi) minerales para el autoabastecimiento, y vii) minerales para promover la asociatividad.

Que mediante la Resolución No. 1006 del 30 de noviembre de 2023, expedida por la Agencia Nacional de Minería, en aplicación de los lineamientos definidos en el Acuerdo No. 01 de 2023, se derogó la Resolución No. 18 0102 del 30 de enero de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

Que, en la señalada resolución la Agencia Nacional de Minería definió como minerales estratégicos para el país los siguientes:

- Cobre (Cu) y sus minerales asociados, derivados o concentrados.
- Níquel (Ni) y sus minerales asociados, derivados o concentrados.
- Zinc (Zn) y sus minerales asociados, derivados o concentrados.
- Metales del Grupo del Platino [Platino (Pt), Paladio (Pd), Rutenio (Ru), Rodio (Rh), Osmio (Os) e Iridio (Ir)] y sus minerales asociados, derivados o concentrados.
- Hierro (Fe) y sus minerales asociados, derivados o concentrados.
- Manganeseo (Mn) y sus minerales asociados, derivados o concentrados.
- Carbón metalúrgico.
- Fosfatos [fosforita o roca fosfórica ($P_2O_5 > 20\%$) y roca fosfática ($P_2O_5 < 20\%$)] y sus minerales asociados, derivados o concentrados.
- Minerales de Magnesio (Mg) y sus minerales asociados, derivados o concentrados.
- Bauxita y demás minerales de Aluminio, y sus minerales asociados, derivados o concentrados.
- Oro (Au) y sus minerales asociados o concentrados.
- Esmeraldas y sus minerales asociados.
- Materiales de construcción, limitados únicamente a arenas, gravas y arcillas.
- Arenas silíceas, Silicio (Si) y sus minerales asociados, derivados o concentrados.
- Caliza y sus minerales asociados, derivados o concentrados.
- Yeso y sus minerales asociados, derivados o concentrados.

“Por medio de la cual se determinan los minerales de interés estratégico para el País y se toman otras determinaciones”

- Cromo y sus minerales asociados, derivados o concentrados.

Que la Agencia Nacional de Minería, a través de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, adelantó la revisión de los lineamientos adoptados por el Acuerdo No. 01 del 10 de julio de 2023, con el propósito de evaluar su pertinencia frente a los cambios del contexto internacional impulsados por la transición energética, la manufactura avanzada, los avances tecnológicos, la defensa, la seguridad del suministro de minerales y la reconfiguración de las cadenas globales de valor, así como su articulación con los principios y objetivos del Estado colombiano.

Que, como resultado de dicha revisión, la Agencia Nacional de Minería elaboró el documento *«Lineamientos para la determinación de minerales estratégicos para Colombia»*, de septiembre de 2026, el cual fue publicado en la página web de la entidad para comentarios de la ciudadanía entre el tres (3) y el diecisiete (17) de septiembre de 2026 y presentado a consideración del Consejo Directivo de la ANM en sesión del veintiocho (28) de septiembre de 2026, como fundamento técnico de la propuesta de acuerdo mediante la cual se definen los lineamientos para la determinación de minerales estratégicos para el país.

Que en el referido documento se analizó las experiencias de veinte (20) países (Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Chile, China, Corea del Sur, Estados Unidos, Francia, India, Indonesia, Japón, Nigeria, Nueva Zelanda, Perú, Reino Unido, Sudáfrica y Turquía) y de la Unión Europea, y se concluyó, entre otros aspectos, que la determinación de minerales críticos y/o estratégicos no se basa en un único criterio, sino en la combinación de criterios relacionados con los recursos minerales del subsuelo, el abastecimiento, la economía, la industria, la seguridad nacional y el posicionamiento en las cadenas globales de suministro; que para Colombia resulta conveniente mantener el foco en la determinación de minerales estratégicos, por ser esta la facultad otorgada a la Autoridad Minera Nacional por el artículo 108 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, sin desconocer los elementos útiles de las metodologías de criticidad; y que los lineamientos deben concebirse como un marco adaptable, que permita ajustes periódicos sustentados técnica y metodológicamente.

Que, adicionalmente, el documento propuso un conjunto de variables a considerar para cada uno de los siete lineamientos en la metodología que se defina para la determinación de minerales estratégicos, en consonancia con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia, potencia mundial de la vida” y del documento CONPES 4129 de 2023 “Política Nacional de Reindustrialización”, y recomendó evaluar como mínimo el listado preliminar de minerales identificado en el análisis de contexto internacional y el listado vigente de la Resolución No. 1006 de 2023.

Que, con base en el documento *“Lineamientos para la determinación de minerales estratégicos para Colombia”*, aprobado por el Consejo Directivo de la ANM en sesión del 28 de septiembre de 2026, mediante el Acuerdo No. 007 de esa misma fecha, dicho órgano colegiado definió los siguientes

“Por medio de la cual se determinan los minerales de interés estratégico para el País y se toman otras determinaciones”

lineamientos para la determinación de minerales de interés estratégico para el País:

1. Seguridad de las cadenas de suministro.
2. Importancia económica y comercial del mineral.
3. Función productiva, industrial y de infraestructura en el país.
4. Potencial geológico y minero en Colombia.
5. Inserción en encadenamientos productivos estratégicos globales.
6. Seguridad y soberanía nacional.
7. Determinantes ambientales en el desarrollo minero del país.

Que, adicionalmente, mediante el artículo 2 del Acuerdo No. 007 de 2026 se derogó el Acuerdo No. 01 del 10 de julio de 2023 y, conforme al párrafo 1 de su artículo 1, el listado de minerales estratégicos definido mediante la Resolución No. 1006 de 2023 se mantendrá vigente hasta tanto la autoridad competente expida un acto administrativo posterior que expresamente disponga su modificación, adición o sustitución.

Que a partir de lo anterior, el Grupo de Promoción de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería adelantó estudios técnicos, coordinando su análisis con el Ministerio de Minas y Energía, Servicio Geológico Colombiano- SGC, la Unidad de Planeación Minero Energética- UPME y el Departamento Nacional de Planeación, elaboró el documento *“Determinación de minerales estratégicos para Colombia”* de octubre de 2026, en el cual se estableció y desarrolló una metodología para aplicar los lineamientos definidos por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de determinar el nuevo listado de los minerales estratégicos para Colombia. La metodología fue remitida a las entidades del sector minero, entre ellas el Ministerio de Minas y Energía, el Departamento Nacional de Planeación – DNP, el Servicio Geológico Colombiano (SGC) y la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), para su revisión, a partir de la cual se recibieron observaciones y comentarios que fueron tenidos en cuenta para determinar su contenido definitivo.

Que en el documento mencionado se concluyó que, mientras los enfoques internacionales se construyen principalmente sobre la lógica del riesgo de suministro y de la importancia económica en economías industrializadas, en el caso colombiano es de principal importancia construir el listado de minerales estratégicos sobre la relevancia estratégica de los recursos minerales para el desarrollo productivo, la transición energética, la política nacional de reindustrialización, las prioridades de política pública del país y las dinámicas del contexto internacional.

Que de acuerdo con el mismo documento, el enfoque propio adoptado para Colombia responde a particularidades del contexto nacional que no se reflejan plenamente en las metodologías internacionales, entre las que se destacan la explotación y comercialización ilícita de minerales como amenaza al control soberano sobre los recursos minerales del país y la condición de Colombia como territorio con presencia de áreas de importancia ambiental que excluyen y restringen la actividad minera.

“Por medio de la cual se determinan los minerales de interés estratégico para el País y se toman otras determinaciones”

Que, de conformidad con el documento *“Lineamientos para la determinación de minerales estratégicos para Colombia”*, el análisis de determinantes ambientales se enfoca exclusivamente en las restricciones de orden ambiental, con el propósito de evaluar de manera preliminar la viabilidad ambiental del desarrollo minero, mientras que las restricciones socioeconómicas, de infraestructura y étnico-territoriales se analizan en las etapas posteriores del procedimiento interno de delimitación y declaración de Áreas Estratégicas Mineras (AEM).

Que en el mismo documento se concluyó que la metodología se estructura en dos dimensiones: la Relevancia Estratégica Nacional (REN), que mide la importancia interna del recurso, y a la Vulnerabilidad de Abastecimiento y Demanda Internacional (VADI), que mide su exposición al entorno global, de manera que un mineral se considera estratégico para Colombia cuando supera al mismo tiempo los umbrales de ambas dimensiones ($REN \geq 38$ y $VADI \geq 45$).

Que esta metodología fue adoptada a partir de la revisión comparada de los marcos internacionales de minerales críticos y estratégicos en 20 países y la Unión Europea, adoptando para el país el concepto de mineral estratégico, de acuerdo con las particularidades del contexto colombiano.

Que, en desarrollo de dicha estructura, los siete lineamientos del Acuerdo No. 007 de 2026 se tradujeron en ocho (8) criterios de evaluación específicos, uno por lineamiento salvo el quinto, del cual se derivan dos, estructurados a partir de las variables propuestas en el documento *“Lineamientos para la determinación de minerales estratégicos para Colombia”*, que hace parte integral del referido Acuerdo, complementados y evaluados mediante fuentes oficiales de información.

Que adicionalmente con relación a los resultados obtenidos por la aplicación de la metodología expuesta en el documento de *“Determinación de minerales estratégicos para Colombia”* de octubre de 2026, se concluye lo siguiente:

- *Dentro de la metodología, la favorabilidad geológica y el potencial minero, evaluados en el Criterio 4, constituyen una de las condiciones habilitantes para la determinación de minerales estratégicos en Colombia: el grado de madurez del conocimiento geocientífico y de la actividad minera nacional sustenta las ventajas comparativas del país y soporta la formulación de políticas públicas robustas orientadas al aprovechamiento sostenible de los recursos minerales de la nación*
- *La metodología aplicada identifica veintiocho (28) minerales, así como sus minerales asociados, de interés estratégico para Colombia, los cuales corresponden a: aluminio, arenas silíceas, baritina, calizas, feldespatos, hierro, níquel, yeso, zinc, magnesio, potasio y roca fosfórica, que resultan fundamentales para el desarrollo industrial y agrícola; piedras y metales preciosos como esmeralda, oro y plata, y energéticos como el carbón, que aportan*

“Por medio de la cual se determinan los minerales de interés estratégico para el País y se toman otras determinaciones”

significativamente a las regalías y a las exportaciones del país; y otros elementos y minerales como cobre, elementos de tierras raras, metales del grupo del platino, estaño, wolframio, titanio, niobio-tantalio, grafito, litio, molibdeno, manganeso y, uranio y otros elementos radioactivos, que presentan una demanda internacional creciente para el avance de la transición energética, las tecnologías avanzadas y las aplicaciones nucleares.

- *Con los resultados obtenidos, el listado de minerales estratégicos se consolida como un instrumento dinámico de planeación sectorial, susceptible de actualización periódica por parte de la Agencia Nacional de Minería en función de la evolución del mercado, la maduración del conocimiento geocientífico y los ajustes en la política pública del sector. De esta manera, el listado se alinea con los objetivos de reindustrialización, fortalecimiento del sector agrícola, desarrollo del sector minero-industrial, transición energética, aprovechamiento de las ventajas comparativas del país y diversificación de la canasta minera del país.*
- *Finalmente, a partir de la metodología aplicada, para Colombia un mineral estratégico es aquel cuyo aprovechamiento resulta prioritario para el país, en la medida en que se articulan condiciones geológicas, económicas, industriales, ambientales y de seguridad nacional favorables, acorde con las dinámicas del mercado nacional e internacional. Esta definición se expone únicamente como producto de la metodología aplicada.*

Que de acuerdo con las conclusiones anotadas en el documento ANM “Determinación de minerales estratégicos para Colombia” de octubre de 2026, se hicieron las siguientes recomendaciones:

“(…) Acorde con los resultados obtenidos en la aplicación de los ocho criterios establecidos en el presente documento y de conformidad con los lineamientos definidos por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Minería en el Acuerdo No. 007 de 2026, y en desarrollo de las funciones que corresponden a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento en virtud del Decreto 1681 de 2020, se recomienda:

- *Determinar cómo minerales estratégicos para Colombia los siguientes:*
 - *Arenas silíceas, Silicio (Si) y sus minerales asociados*
 - *Baritina y sus minerales asociados*
 - *Bauxita y demás minerales de Aluminio y sus minerales asociados*
 - *Caliza y sus minerales asociados*
 - *Carbón*
 - *Cobre (Cu) y sus minerales asociados*
 - *Elementos de tierras raras y sus asociados*
 - *Esmeraldas y demás piedras preciosas*
 - *Estaño (Sn) y sus minerales asociados*
 - *Feldespato y sus minerales asociados*
 - *Grafito*
 - *Hierro (Fe) y sus minerales asociados*

“Por medio de la cual se determinan los minerales de interés estratégico para el País y se toman otras determinaciones”

- *Litio (Li) y sus minerales asociados*
 - *Magnesio (Mg) y sus minerales asociados*
 - *Manganeso (Mn) y sus minerales asociados*
 - *Metales del grupo del platino y sus elementos asociados*
 - *Molibdeno (Mo) y sus minerales asociados*
 - *Niobio (Nb) y tantalio (Ta) y sus minerales asociados*
 - *Níquel (Ni) y sus minerales asociados*
 - *Oro (Au) y sus minerales asociados*
 - *Plata (Ag) y sus minerales asociados*
 - *Potasio (K) y sus minerales asociados*
 - *Roca fosfórica (fosforita), roca fosfática y sus minerales asociados*
 - *Titanio (Ti) y sus minerales asociados*
 - *Uranio (U) y demás minerales radioactivos*
 - *Wolframio (W) o Tungsteno y sus minerales asociados*
 - *Yeso y sus minerales asociados*
 - *Zinc (Zn) y sus minerales asociados*
- *Revisar y, de ser necesario, actualizar el listado de los minerales estratégicos para el país, en atención a la evolución de los criterios considerados, asociados a los cambios en la política minera, industrial y ambiental del país, y a las dinámicas del comercio exterior y del mercado nacional e internacional (...)*

Que, teniendo en cuenta lo expuesto, resulta procedente derogar la Resolución No. 1006 expedida el 30 de noviembre de 2023 por la Agencia Nacional de Minería y determinar en este acto administrativo un nuevo listado de minerales de interés estratégico para el país, que tenga en cuenta los lineamientos definidos mediante el Acuerdo No. 007 del 28 de septiembre de 2026 por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Minería, conforme a las competencias asignadas a este respecto.

Que, por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8°, numeral 8, de la Ley 1437 de 2011, y en la Resolución ANM No. 2483 de 29 de septiembre de 2025, se publicó el proyecto de resolución para determinar el nuevo listado de minerales estratégicos, conjuntamente con su memoria justificativa y el estudio “*Determinación de minerales estratégicos para Colombia*”- de octubre de 2026, para recibir comentarios de la ciudadanía; documentos que fueron publicados por un término de quince (15) días calendario en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, contados desde el ----- hasta el ----- del 2026, inclusive, para efectos de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, sobre las cuales se hizo el análisis correspondiente y se dio respuesta a cada una, dejando el respectivo registro de ello en el acápite correspondiente <https://www.anm.gov.co/documentos-para-comentarios-de-la-ciudadania>

Que, realizado lo anterior, quedó establecido el contenido definitivo de la presente resolución y del documento “*Determinación de minerales estratégicos para Colombia*” de octubre de 2026, el cual constituye el fundamento técnico de este acto administrativo y hace parte integral del mismo.

“Por medio de la cual se determinan los minerales de interés estratégico para el País y se toman otras determinaciones”

Que, en mérito de lo expuesto, el Presidente de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo 1°. Determinar los siguientes grupos de minerales de interés estratégico para el país:

- Arenas silíceas, Silicio (Si) y sus minerales asociados
- Baritina y sus minerales asociados
- Bauxita y demás minerales de Aluminio y sus minerales asociados
- Caliza y sus minerales asociados
- Carbón
- Cobre (Cu) y sus minerales asociados
- Elementos de tierras raras y sus asociados
- Esmeraldas y demás piedras preciosas
- Estaño (Sn) y sus minerales asociados
- Feldespato y sus minerales asociados
- Grafito
- Hierro (Fe) y sus minerales asociados
- Litio (Li) y sus minerales asociados
- Magnesio (Mg) y sus minerales asociados
- Manganeso (Mn) y sus minerales asociados
- Metales del grupo del platino y sus elementos asociados
- Molibdeno (Mo) y sus minerales asociados
- Niobio (Nb) y tantalio (Ta) y sus minerales asociados
- Níquel (Ni) y sus minerales asociados
- Oro (Au) y sus minerales asociados
- Plata (Ag) y sus minerales asociados
- Potasio (K) y sus minerales asociados
- Roca fosfórica (fosforita), roca fosfática y sus minerales asociados
- Titanio (Ti) y sus minerales asociados
- Uranio (U) y demás minerales radioactivos
- Wolframio (W) o Tungsteno y sus minerales asociados
- Yeso y sus minerales asociados
- Zinc (Zn) y sus minerales asociados

Parágrafo 1: El presente listado de minerales se encuentra técnica y metodológicamente soportado en el documento elaborado por la Agencia Nacional de Minería denominado *“Determinación de minerales estratégicos para Colombia”* de octubre de 2026, el cual hace parte integral de la presente resolución como su Anexo 1.

Parágrafo 2: La Agencia Nacional de Minería podrá revisar y, de ser necesario, actualizar el listado de los minerales estratégicos para el país, en atención a la evolución de los criterios considerados, asociados a los

“Por medio de la cual se determinan los minerales de interés estratégico para el País y se toman otras determinaciones”

cambios en la política minera, industrial y ambiental del país, y a las dinámicas del comercio exterior y del mercado nacional e internacional.

Artículo 2°. Vigencia y derogatoria. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución No. 1006 expedida el 30 de noviembre de 2023 por la Agencia Nacional de Minería.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los ____ días del mes de octubre del año 2026.

JUAN CAMILO VALENCIA

Presidente
Agencia Nacional de Minería